	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 30 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación SIAF N° 9819 del 29 de octubre del 2020	
Convocante:	Angela María Posada Zapata
Convocados:	Municipio de Medellín
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

En Medellín, mediante sesión virtual sincrónica, hoy veinticinco (25) de enero del año 2021 siendo las 03:04 p.m. procede el Despacho de la Procuraduría 30 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 9° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Resolución 127 del 16 de marzo del 2020 expedida por el Procurador General de la Nación el cual habilita la utilización de medios electrónicos para realizar este tipo de actuaciones. Se da apertura a la diligencia en la fecha y hora señaladas para esta audiencia conforme a lo ordenado en el **Auto 460 del 06 de noviembre de 2020**; minutos antes se remitió a los correos electrónicos aportados por las partes el link de ingreso a la sala virtual junto con la posición del comité de conciliación de la entidad convocada a efectos de que la parte convocante la conozca previamente y pueda manifestarse al respecto durante la diligencia.

Se reciben los acuses de entrega por parte del sistema de correo electrónico del emisor señalando que fueron depositados los mensajes en las bandejas de correo electrónico de las partes a las **02:32 p.m.**, junto con lo anterior se logra establecer conexión remota con los apoderados de las partes convocante y convocada.

Atenderá la diligencia el Doctor **MAURICIO BOHÓRQUEZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° ° **71.718.629** y con tarjeta profesional N° **137.055** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocante a quien el Despacho le reconoció personería para actuar mediante **Auto 460 del 06 de noviembre del año 2020**. El apoderado manifestó en la solicitud que atendería comunicaciones y notificaciones para este trámite en el buzón electrónico bohorquez_mauricio@yahoo.es o en el teléfono móvil 3146287044.


Igualmente atenderá la diligencia la Doctora **YENNY ALEJANDRA HOYOS QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.359.708** y portadora de la tarjeta profesional N° **146.287** del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la entidad convocada, **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, conforme al poder otorgado por **JHONATAN ESTIVEN VILLADA PALACIO** en su condición de **SECRETARIO GENERAL**. La apoderada le indicó al Despacho que atendería comunicaciones y notificaciones para este trámite en el buzón electrónico yenny.hoyos@medellin.gov.co y en el teléfono móvil 3003846675.

El Procurador le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se transcribe las pretensiones que la parte convocante eleva en el presente asunto y que se encuentran consignadas dentro de la solicitud radicada las cuales son ratificadas por esta, así:

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 30 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

59 Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de
60 arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con
61 base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia, para evitar de
62 esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro
63 ordenamiento jurídico.

64

65 En el evento de no llegarse a una conciliación entre las partes, se solicitará ante la
66 Jurisdicción Contencioso Administrativa, a través del medio de control de DE
67 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, lo siguiente:

68

69 **PRIMERA:** Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la
70 Resolución No. 201950065189 del 17 de julio de 2019, expedida por la
71 Subsecretaría de Control Urbanístico “Por medio de la cual, se determina el monto
72 para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de
73 cesión de suelo para zonas verdes recreaciones y equipamiento y por construcción
74 de Equipamiento”, por valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE
75 MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 15.727.422).**

76

77 **SEGUNDA:** Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la
78 Resolución No. 201950088594 del 10 de septiembre de 2019, expedida por la
79 Subsecretaría de Control Urbanístico “POR MEDIO DE LA CUAL, SE RESUELVE
80 UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN”, en la que
81 se confirma en todas sus partes la Resolución No. 201950065189 del 17 de julio de
82 2019 y se concede el recurso de apelación ante la Secretaría de Gestión y Control
83 Territorial.mm

84

85 **TERCERA:** Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la
86 Resolución No. 202050031655 del 23 de junio de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL
87 SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”, notificada personalmente el día
88 3 de agosto de 2020, en la que se confirma en todas sus partes lo establecido en la
89 201950065189 del 17 de julio de 2019 y en la Resolución No. 201950088594 del 10
90 de septiembre de 2019.

91

92 **CUARTA:** Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a modo de
93 restablecimiento del derecho se declare que ÁNGELA MARÍA POSADA ZAPATA,
94 identificada con C.C. N° 43.023.628, no tiene ninguna deuda con el Municipio de
95 Medellín por concepto de compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas
96 establecidas en la Resolución **C4-1114 del 11 de abril de 2012**, expedida por el
97 Curador Urbano Cuarto de Medellín y se ordene el archivo de todos los
98 procedimientos administrativos adelantados para ejecutar este cobro.

99

100 **QUINTA:** Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

101

102 Se le concede la palabra a la **apoderada de la parte convocada, MUNICIPIO DE**
103 **MEDELLÍN**, para que exponga la posición adoptada por el comité de conciliación
104 de su representada: En sesión del 23 de diciembre de 2020, el comité de
105 conciliación decidió proponer fórmula conciliatoria en los siguientes términos:

106

107 Conciliar sobre los efectos económicos de los siguientes actos administrativos:


108

109 -Resolución No. 201950065189 del 17 de julio de 2019, expedida por la
110 Subsecretaría de Control Urbanístico “Por medio de la cual, se determina el monto
111 para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de
112 Cesión de suelo para zonas verdes recreaciones y equipamiento y por Construcción
113 de Equipamiento”, por valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE
114 MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 15.727.422).

115

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 30 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

116 -Resolución No. 201950088594 del 10 de septiembre de 2019, proferida por la
117 Subsecretaría de Control Urbanístico "POR LA CUAL, SE RESUELVE RECURSO
118 DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN", en la que se confirma en
119 todas sus partes la Resolución anterior y se concede el recurso de apelación ante
120 la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

121

122 -Resolución No. 202050031655 del 23 de junio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL
123 SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION", expedida por la Secretaría de
124 Gestión y Control Territorial, ratificando la decisión adoptada en primera instancia.

125

126 En consecuencia, con la aprobación judicial de la conciliación se entenderán
127 revocados los actos indicados, y por ende, en virtud del restablecimiento automático
128 que ello conlleva, quedará sin efecto el deber de la convocante Ángela María
129 Posada Zapata, de compensar en dinero las obligaciones urbanísticas, por un valor
130 de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS
131 VEINTIDOS PESOS (\$ 15.727.422), con base en la licencia concedida a través de
132 Resolución C4-1114 del 11 de abril de 2012, cesando el procedimiento de cobro
133 coactivo en caso de que se hubiere iniciado.

134

135 Lo anterior, dado que se evidenció la posible causación de un agravio injustificado
136 a la convocante, (numeral tercero del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011), en tanto
137 según lo indicado por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el proyecto
138 licenciado no fue ejecutado, encontrándose el inmueble en la actualidad en las
139 mismas condiciones que tenía cuando se solicitó la licencia, en otras palabras, no
140 se hizo efectiva la licencia otorgada mediante Resolución C4-1114-12 del 11 de abril
141 de 2012 (se adjunta la certificación al expediente en dos (02) folios).

142

143 Hace uso de la palabra el **apoderado de la parte convocante** para que exprese su
144 posición frente a lo expuesto por la parte convocada o si tiene alguna solicitud al
145 respecto: Aceptan totalmente la propuesta hecha por la entidad convocada.

146


147 El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones
148 claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹
149 **(siendo claro en relación con el concepto conciliado y cuantía)** y reúne los
150 siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a
151 presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley
152 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter
153 particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991,
154 y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y
155 sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las
156 pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y **(v)** en criterio de esta agencia del
157 Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no
158 resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley
159 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 30 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

160 con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo del Circuito de**
161 **Medellín (REPARTO)**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los
162 comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo,
163 prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no
164 son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni
165 demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas
166 causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001. Se da por concluida la
167 diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez
168 leída y aprobada siendo las 03:13 p.m. Las partes quedan notificadas en estrados.
169 **Copia de la misma se remitirá a los correos electrónicos de las partes.** En
170 constancia se firma la presente acta por el Procurador conforme a la habilitación
171 otorgada para ello por el artículo 9° y 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo
172 del 2020 y se entenderá incorporado el vídeo a la misma.

173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184

CARLOS ENRIQUE PINZON MUÑOZ
Procurador 30 Judicial II para Asuntos Administrativos

garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 30 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento